



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 102

1	<p>Proceso de PERTENENCIA promovido por SILVANA OSPINO ALANDETE y JACQUELINE ELENA OSPINO ALANDETE, herederas del finado ARNOLSO HILDEBERTO OSPINO BUSTAMANTE y DARNETT MILAGROS JULIAO OSPINO y BLEIDYS JANETH JULIAO OSPINO herederas de la finada ANA MARÍA OSPINO BUSTAMANTE DE JULIAO contra LOGIA TORRENTES DE ARIGUANÍ No. 18 PLATO-MAGDALENA y PERSONAS INDETERMINADAS (MAG. PONENTE: DRA. FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)</p>	<p>Julio 7/2023. Rad. 2019.00153.01 PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de calenda treinta (30) de septiembre de 2019, inclusive, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato. SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al despacho de origen. Ver Auto</p>
2	<p>Proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de mayores promovido por la señora SARA DE JESÚS LATORRE COQUIES en contra de LUIS HERNANDO LATORRE COQUIES (MAG. PONENTE: DR. RODRÍGUEZ AKLE)</p>	<p>Julio 7/2023. Rad. 2022.00470.01 PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia de la referencia, determinando que es al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, a quien le corresponde continuar con el conocimiento del proceso de fijación de cuota alimentaria. SEGUNDO: Por lo tanto, remítase de manera inmediata el expediente a la Agencia Judicial señalada para lo de su cargo. TERCERO: Comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta. Ver Auto</p>
3	<p>Proceso Verbal promovido por OSCAR ALFONSO NARVÁEZ MACHACÓN, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor LUZ MIRIAN NARVÁEZ MEDINA, EDELMITA JUDITH MEDINA MONTENEGRO en calidad de madre, y LUÍS MIGUEL NARVÁEZ MEDINA en calidad de hermano, contra MIGUEL ANTONIO BELTRÁN ZAPATA, MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN DEL PORTILLO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA</p>	<p>Julio 7/2023. Rad. 2023.00229.00 PRIMERO: CONFIRMAR lo decidido en el proveído fechado del 11 de abril del 2023 emitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Fundación, Magd., que resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por el Juez Civil del Circuito de Fundación. SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magd., para lo de su competencia. Ver Auto</p>

	ATLÁNTICA "COOTRACOSTA" EN LIQUIDACIÓN y COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH SEGUROS S.A. (MAG. PONENTE: DRA FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)	
4	Demanda de REVISIÓN promovida por LUIS ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ dentro del proceso reivindicatorio promovido JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ contra el recurrente. (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)	<p>Julio 7/2023. Rad, 2023.00219.00</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la demanda de revisión promovida por LUIS ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ contra la providencia adiada treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia con el objeto de que proceda a subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo. Ver Auto</p>
5	Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguido por MAXIMILIANO MILCÍADES y VÍCTOR HUGO VILLAR MUÑOZ contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (MAG. PONENTE: DR. XIQUES ROMERO)	<p>Julio 7/2023. Rad. 2013.00266.02</p> <p>PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, el 15 de enero de 2020.</p> <p>SEGUNDO: Sin condena en costas.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriada esta determinación, insértese la actuación en el expediente digital que se encuentra en apelación de sentencia. Ver Auto</p>
6	Proceso de EXPROPIACIÓN promovido por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, contra Grasas y Derivados S.A. – GRADESA S.A.-. (MAG. PONENTE: DR. XIQUES ROMERO)	<p>Julio 7/2023. Rad. 2021.00059.02</p> <p>Admítase, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta por el extremo pasivo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena, el 11 de noviembre de 2021.</p> <p>Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la aludida disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia.</p> <p>Por Secretaría, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto legislativo y 110 del C.G. del P., del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandante por igual</p>

		lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
--	--	---

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).



VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria